

21543

ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se deniega petición de parque de cultivo a don Pablo Lestón Fernández en playa de Area Longa, distrito marítimo de Muros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Pablo Lestón Fernández en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almejas en la playa de Area Longa, entre Punta Insuela y Pinchelo, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 820,70 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9398 de la Dirección General de Pesca Marítima;

Resultando que la tramitación del expediente correspondiente se ha verificado con arreglo a la normativa en vigor y se han cumplidos todos los trámites que la misma dispone;

Resultando que de la información preceptiva recabada emite informe desfavorable la Autoridad de Marina de La Coruña, por considerar la explotación antieconómica en razón a su pequeña superficie;

Resultando que asimismo la Gerencia del Plan de Explotación Marisquera de Galicia informa de modo desfavorable, basado en que la zona solicitada no es apta para el cultivo de almejas, y lo que se pretende es el reparaje de esta especie;

Resultando que dada la información desfavorable aludida, se dio audiencia en el expediente al interesado, a fin de que formulara las alegaciones que estimase conveniente a su derecho, sin que formulara alegación alguna;

Considerando que el artículo 10 de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y norma 3.ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) otorgan facultades discrecionales a la Administración para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros;

Considerando que el no hacer uso del derecho que le confiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiera entenderse como falta de interés por su petición;

Considerando que en base a la discrecionalidad conferida a la Administración para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros, según el artículo 10 de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 e información desfavorable obrante en el expediente, y contemplada en los resultandos anteriores, es procedente denegar la petición de referencia,

Este Ministerio, visto los preceptos de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969, las normas de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 y demás de aplicación, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien denegar la petición de don Pablo Lestón Fernández para instalar el parque de cultivo de almejas solicitado,

Esta resolución se notificará al interesado en legal forma, con advertencia de que, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente hábil al de la notificación, previo el de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado en la misma forma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

21544

ORDEN de 16 de octubre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zumos Internacionales, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), prorrogada por Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de ampliar las exportaciones de zumo concentrado de naranja a los comprendidos entre los 15° y 70° Brix, teniendo en cuenta el principio de equivalencia.

Ilmo. Sr.: La firma «Zumos Internacionales, S. A.», beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), prorrogada por Ordenes ministeriales posteriores, para la importación de zumos concentrados de naranja de 40° a 70° Brix, y la exportación de zumos concentrados de naranja de los mismos grados Brix, mezclados con zumos españoles, solicita se modifique y amplíen las exportaciones a los zumos concentrados comprendidos entre los 15° y 70° Brix, teniendo en cuenta el principio de equivalencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Museros (Valencia), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), prorrogada por Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de ampliar las exportaciones de zumos concentrados de naranja a los comprendidos entre 15° y 70° Brix, teniendo en cuenta el principio de equivalencia.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación, se establece lo siguiente:

Partiendo de la base de que el 50 por 100 del producto exportable corresponde a zumos concentrados nacionales, por cada 1.000 kilogramos netos de zumos concentrados de naranja, de graduaciones 15° a 70° Brix, que se exporten, resultantes de su mezcla con concentrados nacionales, de graduaciones comprendidas entre dichos límites, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, una cantidad de concentrado equivalente, referidas ambas a zumo natural, a la de concentrado natural utilizado.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Se amplía el saldo máximo de la cuenta de admisión temporal, que quedará fijada en 750.000 kilogramos.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 23 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente Orden, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967) y Ordenes ministeriales posteriores de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21545

ORDEN de 16 de octubre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de sustituir el suero enriquecido en polvo, ya autorizado, por leche descremada «Spray», a la vez que el producto de exportación puede estar compuesto con diferentes porcentajes que hasta los ahora empleados.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para la importación de leche, de mantequilla y sueros y la exportación de leches artificiales para animales lactantes, solicita poder sustituir el suero enriquecido en polvo, ya autorizado, por leche descremada «Spray», o utilizar indistintamente ambos productos en la fabricación de leche maternizada para animales lactantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de incluir entre los artículos de importación la leche descremada «Spray» (P. A. 04.02.A.1.a), considerada equivalente al suero enriquecido en polvo, y en cuanto a la mercancía de exportación (leche maternizada para animales lactantes), el interesado deberá declarar al exportar el contenido en humedad, proteínas, grasa, cenizas y demás componentes del producto exportado y la proporción de cada materia prima empleada en la obtención del mismo.

El interesado sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de leche maternizada para animales que se exporten podrán dafarse en cuenta de admisión temporal los porcentajes de materias primas importadas incorporadas al producto exportado, incrementados en un 2 por 100 en concepto de merma.